



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA ANDREA RODAS CABRERA
DEMANDADOS: CORPORACIÓN DIGNIFICAR E INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00577-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1956
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2024

La señora Alicia Andrea Rodas Cabrera, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Corporación Dignificar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado hechos.
 - El supuesto de hecho 6 no es un hecho, sino una inferencia del apoderado judicial.
 - El supuesto de hecho 7 contiene dos situaciones fácticas diferentes, deben separarse.
 - El supuesto de hecho 9 no es un hecho en la forma como se plantea, sino una inferencia del apoderado.
2. En el acápite de pretensiones:
 - La pretensión 3 no es clara, ni encuentra respaldo en los hechos de la demanda.
3. En el acápite de pruebas:
 - La historia clínica no se aporta hasta el 12 de enero de 2024 sino hasta el 3 de enero de 2024, deberá aclararse esa situación.
4. En el acápite de notificaciones, no se observa el domicilio, correo electrónico, ni celular de la demandante.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Alicia Andrea Rodas Cabrera contra Corporación Dignificar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 147 del día de hoy 4 de octubre de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario